



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4767/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4767 presentada la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y quien ha solicitado: **"Solicito se me informe por medio de correo electrónico si el señor [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] aparece como cotizante al ISSS y de que empresa."** Hace las siguientes valoraciones:

El Art. 6 Letra f), establece: **"Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"**, asimismo los Arts. 24 letra c) 25 y 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente disponen: **"... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión..."** **"Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."** **"Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales."**

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, la información solicitada está clasificada como datos personales, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado, siendo el caso que la solicitante no ha acreditado ser representante o tener autorización expresa del señor [REDACTED] para tener acceso a dicha información, por ello, es procedente denegar la petición por no haberse cumplido con los presupuestos establecidos con los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 26, 36, 61, 66, 70, 71, 72 de la LAIP y 40 y 51 RELAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber sido requerida por su titular o representante legalmente acreditado.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

